



PERÚ
Ministerio de Educación

FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

Nº 007864

I.- RESUMEN DE SU PEDIDO: *Solicito levantamiento de la medida de separación preventiva.*

13 JUN 2025

EXPEDIENTE Nº 6038

II.- DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE: *Señor Director de la UGEL-Y.*

HORA: 11:24 A. FIRMA: *[Firma]*

III.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Natural:

Apellido Paterno: *SARDON*

Apellido Materno: *DE LA TORRE*

Nombres: *Raúl Héiber*

Persona Jurídica:

Razón Social: *Docente de la IEP. N° 70266 - Imicati*

Tipo de Documento:

DNI: *01229387*

RUC:

C.E.:

IV.- DIRECCIÓN:

TIPO DE VÍA: Avenida: ☐ Jirón: ☒ Calle: ☐ Pasaje: ☐ Carretera: ☐ Prolongación: ☐

Nombre de la vía:

N° de Inmueble: *513* Block: ☐ Interior: ☐ Piso: ☐ Mz: ☐ Lote: ☐ Km: ☐ Sector: ☐

Tipo de Zona:

Urbanización: ☐ Pueblo Joven: ☐ Unidad Vecinal: ☐ Conjunto Habitacional: ☐ Asentamiento Humano: ☐
Cooperativa: ☐ Residencial: ☐ Zona Industrial: ☐ Centro Poblado: ☐ Caserio: ☐
Asociación: ☐ Grupo: ☐ Fundo: ☐ Otros (especificar): ☐

Nombre de zona:

Referencia:

Departamento: *PUNO*

Provincia: *YUNGUYO*

Distrito: *YUNGUYO*

Teléfonos: *902 291 159*

Autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico:

raulsato3@hotmail.com

DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con caracter de DECLARACION JURADA

V.- FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO: *Pongo de su conocimiento a Ud. señor Director de la Ugel Y. que desde el año 2022- noviembre 21, tengo la suspensión preventiva por una denuncia calumniosa por parte de una madre de familia bajo la R.D. N° 19-2022 de la IEP. N° 70266 - Imicati de fecha 19 de noviembre 2022.*

Que de conformidad del artículo 2 numeral 20 de petición individual de la Constitución Política del Estado de conformidad con el artículo 117 de la Ley N° 27444.

Señor Director mi situación legal en fiscalía sede Yunguyo, el caso ha sido resuelto a mi favor. Es por ello solicito el levantamiento de la medida de suspensión preventiva y se ejecute la R.D. de archivamiento de mi caso, así mismo se hace el archivamiento fiscal por los cargos imputados, los mismos que ya están consentidos y ejecutoriados, la misma que requiere para que me puedan destacar temporalmente a otra IE. de mi nivel o permanecer en la Ugel como lo vengo haciendo. De igual manera solicito de que se me limpie todo proceso administrativo (AYNI) ya que en el presente año deseo participar en el proceso de reasignación docente 2025 y no ser perjudicado.

VI.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN: *Por lo Exposto accedo a mi solicitud por ser documento legal.*

- Copia Ofic. N° 022-DIEP. N° 70266. I/Y.

- Copia R.D. N° 19-2022 de la IEP. N° 70266 - I.

- Providencia fiscal (Copia)

- Disposición... / Cédula de notificación / Disposición N° 03-2024 FPPY-DEI-MP-Y.

Yunguyo 17-06-2024

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL USUARIO

(12)

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Imicati, 21 de noviembre del 2022.

OFICIO N° 022-2022-DIEP N° 70266/I-Y

SEÑOR : RAÚL HELBER SARDÓN DE LA TORRE

PERSONAL DOCENTE DE LA IEP. N° 70266 DE IMICATI.

PRESENTE.

ASUNTO : PONE DE CONOCIMIENTO RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 19- 2022- I.E.P. N° 70266 IMICATI.

REFERENCIA : OFICIO N° 071-2022-MIMP/AURORA-CEMCOMISARIA-YUNGUYO-COORDINACIÓN.

OFICIO N° 0808-2022-GRP-DREP-UGEL-Y-EGP.

Es grato dirigirme a usted para hacer llegar un cordial saludo al mismo tiempo manifestarle que, con relación al documento de la referencia mediante el cual se adoptó la medida de separación preventiva al señor **Raúl Helber Sardón de la Torre** a quien se le imputa una denuncia por presunto caso de tocamiento, por tanto cumpla con poner de su conocimiento la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 19- 2022- I.E.P. N° 70266 IMICATE**. Al respecto, cumpla con informarle de la medida preventiva adoptada para su conocimiento y ejecución. Por tanto, pido a usted señor profesor entregar a la dirección de la IE. Los documentos correspondientes de su responsabilidad durante el presente año escolar 2022.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Recibido
21-11-22
[Signature]
DNT. 01229387

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 19-2022 DE LA I. E. P. N° 70266 IMICATI

Yunguyo, 19 de noviembre del 2022.

VISTO: El Oficio N° 071-2022-MIMP/AURORA-CEMCOMISARIA-YUNGUYO-COORDINACIÓN, mediante el cual la coordinadora del Centro Emergencia Mujer de Yunguyo, pone de conocimiento el presunto caso de tocamientos indebidos (violencia Sexual), en agravio de la menor E.Y.L.M

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio N° 071-2022-MIMP/AURORA-CEMCOMISARIA-YUNGUYO-COORDINACIÓN, mediante el cual la coordinadora del Centro Emergencia Mujer de Yunguyo, pone de conocimiento el presunto caso de tocamientos indebidos (violencia Sexual), en el que detalla lo siguiente:

"(...) que en fecha 25 de octubre se tomó conocimiento de un presunto hecho de Violencia Sexual en al I.E.P. N° 70266 de Imicati, siendo agraviada la menor de iniciales E.Y.L.M, (08) el mismo que fue atendido por vuestra Institución, realizando la denuncia de parte ante el Ministerio Publico, así mismo en fecha 15 de noviembre del presente año se nos ha notificado la apertura de la Carpeta Fiscal N° 229-2022, la misma que apertura la investigación Preliminar en contra de Raúl Helber Sardón de la Torre, (...).

2. Que adjuntado al oficio se tiene el escrito presentado por Elizabeth Mamani Arocutipa que en su petitorio indica:

"(...) recurro a su despacho con la finalidad de formular denuncia penal en contra de Raúl Sardón de la Torre, por la comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de tocamientos indebidos, forma de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores tipificado en el Artículo 176-A del código penal, en agravio de la menor de iniciales E.Y.L.M (08 años); afin que su merced aperture investigación preliminar (...).

3. Que también se adjunta al oficio la cedula de citación del Caso N° 2706134501-2022-559-0, y esta acompaña la Disposición N° 01-2022-FPPY-DFI-MP-YUNGUYO que dispone en su punto primero lo siguiente:

"primero.- Aperturar investigación preliminar por el plazo de sesenta días, por lo siguiente:

- *En contra de Raúl Helber Sardon de la Torre por la presunta comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de violación Sexual, en su forma de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en Agravio de menores tipificado en el Art. 176-A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales E.Y.L.M. (08) representada por su apoderada Elizabeth Mamani Arocutipa".*

4. Del mismo modo se adjunta al oficio la Resolución Judicial del Juzgado Mixto -MBJ Yunguyo, a cargo del Juez Larico Mamani Pelayo Juan, quien emite la Resolución N° 01-2022 que resuelve en el numerales 1 y 2 lo siguiente:



10

sentido corresponde emitir una medida extraordinaria de carácter preventivo a través de la cual se separará temporalmente de sus funciones al profesor poniéndose a disposición del equipo de personal del UGEL Yunguyo.

Que, conforme 86.3 del reglamento de la Ley N° 29944 "La medida de separación preventiva y el retiro culminan con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial. El período de tiempo que dure esta medida, no constituye sanción ni demérito"

De conformidad, con la Constitución Política del Perú; Ley General de Educación N° 28044; Ley N° 29944 y el Decreto Supremo N.° 007-2015-MINEDU de fecha 9 de julio de 2015 que INCORPORAR EL NUMERAL 82.4 AL ARTÍCULO 82 Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 86, LOS NUMERALES 90.1, 90.2 Y 90.3 DEL ARTÍCULO 90 Y LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento administrativo General, Aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Separar preventivamente en el marco normativo de la Ley N° 29944 y el Decreto Supremo N.° 007-2015-MINEDU de fecha 9 de julio de 2015 que INCORPORAR EL NUMERAL 82.4 AL ARTÍCULO 82 Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 86, LOS NUMERALES 90.1, 90.2 Y 90.3 DEL ARTÍCULO 90 Y LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, al profesor Raúl Helber Sardón de la Torre, de sus funciones como profesor de la Institución Educativa Primaria N° 70266 de Imicati y ponerlo a disposición del equipo de personal de la Unidad Gestión Educativa Local Yunguyo, hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo Disciplinario o proceso judicial; por la denuncia en la vía judicial por la presunta comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de violación Sexual, en su forma de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en Agravio de menores tipificado en el Art. 176-A del Código Penal, denuncia presentada por Elizabeth Mamani Arocutipa en representación de la menor de iniciales E.Y.L.M. (08)años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al administrado conforme establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley de procedimientos administrativos Generales aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar a la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN UGEL YUNGUYO
[Firma manuscrita]
DIRECTORA

CASO : 2022 - 559

PROVIDENCIA FISCAL

Yunguyo, doce de julio,
Del dos mil veinticuatro

VISTOS: La Disposicion Fiscal N°03-2024 de fecha 10-06-2024, emitido por este Despacho Fiscal, obrante en la Carpeta Principal, se ha cumplido con notificar a las partes comprendidas en la presente investigacion preliminar, en ese contexto, la parte denunciante dentro del termino que la ley le faculta, no ha formulado recurso impugnatorio alguno en contra de la Disposicion que declara el archivo definitivo, siendo su estado: **SE DISPONE : DECLARAR CONSENTIDA**, la investigacion seguida en contra de **RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE**, en agravio de la menor de iniciales: **E. Y.L-M-** representada por su madre **Elizabeth Mamani Arocutipa**, por la presunta comisi3n del delitos Contra la Libertad, en la modalidad de Violacion Sexual, en su forma de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS**, en consecuencia el archivo definitivo de los actuados en la carpeta fiscal y remitase al archivo de esta sede para su custodia.
C.c. Arch.



[Handwritten signature]
PEDRO LINO HUMPIRI ANDIA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL YUNGUYO

DISPONE:

PRIMERO. - NO FORMALIZAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA, la investigación seguido por lo siguiente:

- En contra de **RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en su forma de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, tipificado en el art. 176° - A del Código Penal, y en agravio de LA MENOR DE INICIALES E.Y.L.M. (08) REPRESENTADA POR SU MADRE ELIZABETH MAMANI AROCUTIPA.

Firmado digitalmente por el fiscal provincial penal de Yunguyo.



Firmado digitalmente por HUMBERTO
ANDIA Pedro Lino PAU 201311176301
2018
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2024 15:18:34 -05:00

MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE YUNGUYO

CEDULA DE NOTIFICACION

CASO Nro. 2706134501 - 2022- 559.

NOMBRE : RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE

DIRECCION : Jiron Lima 513-A - YUNGUYO

REFERENCIA : Correo.- raulsato3@hotmail.com

FINALIDAD : PARA CONOCIMIENTO

Por disposicion del Sr. Fiscal **PEDRO LINO HUMPIRI ANDIA**, se cumple con notificarle la Disposicion Fiscal **03-2024-FPPY-DFI-MP-YUNGUYO**, con fecha de 10 de junio de 2024 a fojas 5 **que DISPONE: NO FORMALIZAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA**, Disponiendo el archivobde los actuados.....

RECIBIO CONFORME

Nombre : Raul Helber Sardon D. La Torre Observaciones.....

D.N.I. : 01229387 Caract.Domic.....

Fecha y hora: 13-06-2024 11:02 am Sumnis. Agua y-----

Celular : 902 291 159 -----


Firma de recepcion


L. Alfredo Espezuza Bustinza
Asistente


L. Alfredo Espezuza Bustinza
Firma y Sello de Notificador

CARPETA FISCAL Nro.: 2022 – 559

Fiscal del Caso: Pedro Lino Humpiri Andía
(Teléfono CEL. y WHATSAPP: 969 731441)

Asistente: ESPEZUA BUSTINZA, Alfredo
(teléfono celular: 948 154122)

SE DISPONE LA NO FORMALIZACION DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

DISPOSICIÓN N° 03-2024-FPPY-DFI-MP-YUNGUYO.

Yunguyo, diez de junio
del año dos mil veinticuatro. -

VISTOS. - El atentado ocasionado a la sede del Ministerio Público producto de la convulsión social, ocurridos el 17 de diciembre de 2022 y 22 de enero de 2023, lo que ha imposibilitado imprimir celeridad en la tramitación de la presente carpeta fiscal, y demás actuados, así mismo estando al vencimiento del plazo de la investigación en los seguidos por:

- En contra de **RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en su forma de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**, tipificado en el art. 176° - A del Código Penal, y en agravio de LA MENOR DE INICIALES E.Y.L.M. (08) REPRESENTADA POR SU MADRE ELIZABETH MAMANI AROCUTIPA; y,

CONSIDERANDO:

I. EL MINISTERIO PÚBLICO

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14 de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En su función requirente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

II.- FUNDAMENTOS DE APLICACION DE LA NORMA PROCESAL VIGENTE:

El representante del Ministerio Público es el titular y responsable de la acción penal (Art. 1.1 CPP), tiene la carga de demostrar probatoriamente la responsabilidad penal del imputado. No obstante, al mismo tiempo, la Fiscalía rige su actuación por el principio de objetividad, (Art. 61.1 CPP) que lo obliga a aplicar un criterio objetivo y transparente, al punto que está en el deber de solicitar la preclusión de la investigación cuando no hubiere mérito para acusar; y adicionalmente, tiene el deber de descubrir todas las pruebas, incluyendo las de descargo y los elementos favorables al acusado, si los conociere (Art. 61.2 CPP).

El nuevo modelo acusatorio, de corte garantista, toma como centro a la persona humana y por ende su dignidad conforme al artículo 1° de nuestra Constitución, busca garantizar a la persona humana el irrestricto respeto de sus derechos fundamentales aplicables además en sede de investigación preliminar, en observancia del artículo 14° del D.L. N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

El inciso 2 del artículo 94° de la Ley Orgánica del Ministerio Público regule la exigencia de "prueba suficiente" a fin de que el Fiscal pueda formalizar la denuncia ante el Juez, concordante a éste, el artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal prevé que el Fiscal sólo dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria, si advierte de la denuncia "indicios reveladores de la existencia de un delito".

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en el sentido que para justificar la incoación de un proceso penal, se debe estimar que exista lo que genéricamente se denomina



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI
ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 12.06.2024 17:18:03 -05:00



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ
D.F. PUNO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo - PUNO



como "prueba o sospecha inicial", entendida como una base indiciaria sólida que permita inferir con relativa firmeza que la imputación tiene fundamentos suficientes.

▪ Por otro lado, debe tenerse en cuenta que algunos pronunciamientos que emite el Ministerio Público adquieren la calidad de cosa decidida (no cosa juzgada que es sólo atribuible a las resoluciones emitidas por el Poder Judicial), por tanto, pueden ser modificados siempre y cuando se encuentren nuevos elementos de prueba que sirvan de fundamento suficiente para variar la primigenia decisión, de conformidad con lo regulado en el artículo 335° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

▪ También corresponde indicar que la investigación no puede mantenerse ad infinitum, teniendo en cuenta que el Nuevo Código Procesal Penal prescribe garantías mínimas a todo investigado, y teniendo en cuenta que la investigación penal implica soportar una enorme carga para el investigado (suponiendo una injerencia y penetración en su vida) que le obliga a realizar una serie de actos y a soportar un conjunto de obligaciones (como comparecer a la investigación) y a mantener una expectativa en el resultado y duración de la investigación, ya que toda investigación penal es una forma de coacción estatal y comporta la innegable restricción de la libertad del investigado, la incertidumbre provocada por la investigación del delito y por el mantenimiento de la investigación, más allá del tiempo razonable, implicando para el investigado la carga del dramatismo, desesperanza, angustia y desazón, que compromete el desarrollo de su personalidad y su dignidad humana.

▪ Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho delictivo no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causa de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de todo lo actuado. (Art. 334 del C.P.P.) De esta forma la Fiscalía tiene como facultad, calificar desde un inicio la denuncia, a fin de evaluar la verosimilitud de los hechos, si hay causa o materia con relevancia penal que amerite investigación preliminar y en su caso investigación preparatoria.

II. EXPOSICIÓN DEL HECHO OBJETO DE DENUNCIA y SECUENCIA DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR.

De los hechos imputados se desprende:

HECHOS PRECEDENTES

La menor agraviada de iniciales E.Y.L.M. (08) vive con su madre en el centro poblado de Imicati – Yunguyo. La menor agraviada estudia en el tercer grado de la Institución Educativa Imicati 70266. El denunciado RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE es docente de la menor.

HECHOS CONCOMITANTES

A finales del mes de setiembre de 2022 la señora Elizabeth Mamani Arocutipá, quien es madre de la menor agraviada, observa que su menor hija estaba pensativa luego de haber ido a la escuela. Le pregunta a su hija sobre lo que había pasado: la menor le dice que el profesor denunciado, había estado ebrio, le ha levantado el saco y su camiseta, luego le ha tocado su barriguita, diciéndole vamos a hacer educación física; seguidamente, la abraza y también a su amiguita.

HECHOS POSTERIORES

La madre de la menor procede a comunicar al presente de la APAFA y se interpone la denuncia.

Dentro de las diligencias recabadas se tienen los siguientes elementos de convicción: denuncia, declaraciones testimoniales, informe psicológico y social, declaración de la menor en cámara gessel.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA DISPOSICION DE ARCHIVO FISCAL.

De acuerdo al enfoque del nuevo modelo procesal penal el Ministerio Público debe ejercer una capacidad profesional para identificar las denuncias que tiene contenido penal y merecen ser admitidas al sistema, mediante el inicio de una investigación que justifique la inversión de esfuerzos



Firma
Digital

firmado digitalmente por HUMPIRI
IDIA Pedro Lino FAU
131370301 soft
Alivo: Doy V° B°
cha: 12.06.2024 17:18:12 -05:00



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ
D.F. PUNO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo - PUNO



para llevar a delante un caso con futuro. Surge entonces el principio de mínima intervención del derecho penal, que significa adecuada política criminal sometida a un estándar de efectividad.

Resulta imprescindible precisar que las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1 del Artículo 336 del Código Procesal Penal: "si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria".

En este marco normativo se procede a realizar el análisis lógico jurídico de los hechos y las actuaciones realizadas durante las diligencias urgentes. Respecto del delito sindicado. Se vienen subsumiendo los hechos por lo siguiente:

- En contra de **RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en su forma de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**, tipificado en el art. 176° - A del Código Penal, y en agravio de LA MENOR DE INICIALES E.Y.L.M. (08) REPRESENTADA POR SU MADRE ELIZABETH MAMANI AROCUTIPA.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI
ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.06.2024 17:18:19 -05:00

Al respecto el 176-A, prevé: **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores** - prevé: "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.*modificado por el art. 1 de la Ley 30838, pub. 04/ 08/ 2018.

La doctrina nacional ha señalado que los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Siendo que, para la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto o de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica.¹

En el caso de los actuados respecto de los hechos imputados sucede lo siguiente, en rigor:

La menor agraviada de iniciales E.Y.L.M. (08) vive con su madre en el centro poblado de Imicati – Yunguyo. La menor agraviada estudia en el tercer grado de la Institución Educativa Imicati 70266. El denunciado RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE es docente de la menor. A finales del mes de setiembre de 2022 la señora Elizabeth Mamani Arocutipa, quien es madre de la menor agraviada, observa que su menor hija estaba pensativa luego de haber ido a la escuela. Le pregunta a su hija sobre lo que había pasado: la menor le dice que el profesor denunciado, había estado ebrio, le ha levantado el saco y su camiseta, luego le ha tocado su barriguita, diciéndole vamos a hacer educación física; seguidamente, la abraza y también a su amiguita. La madre de la menor procede a comunicar al presente de la APAFA y se interpone la denuncia.

Bien, continuamos señalando lo siguiente: **si bien por el lado de la imputación se tiene la sindicación que la parte agraviada**, en este caso de la madre de la menor agraviada, en el sentido que su hija había sido **tocada en la parte de su barriga por el denunciado**, en el salón de clases y en presencia de una compañera de clase y en horas del día.

Sin embargo, esta sindicación resulta incoherente, si se quiere sostener la persistencia en la incriminación.

¹ <https://lpderecho.pe/tocamientos-indebidos-agente-debe-obtener-satisfaccion-erotica-configure-delito/>



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ
D.F. PUNO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo - PUNO



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIR
ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.06.2024 17:18:27 -05:00

Al respecto el inciso 1) del artículo 328° del Código Procesal Penal, refiere que toda denuncia debe ser verdadera, basada en hechos ciertos, como de su texto dice: *"Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y VERAZ de los hechos, y -de ser posible- la individualización del presunto responsable"*; esto en razón a que la investigación de la comisión de presuntos actos delictivos, viene sostenida por un interés social legítimo, interés que es representado por la Fiscalía, es por tal motivo que debe contener en detalle una narración sucinta de los hechos, de forma coherente y veraz, ya que objetivamente se procurará que la denuncia pueda ser cobijada en los preceptos penales; es por tal motivo que el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Es así que debe tenerse presente también lo establecido en el precedente vinculante, contenido en el fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de fecha 30 de setiembre del año 2005, pleno jurisdiccional de la Corte Suprema, referida a las garantías de certeza de la declaración del agraviado, la misma que indica que; tratándose de las declaraciones de un agraviado, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones; siendo garantías de certeza:

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

Al respecto podemos apreciar que, si bien la madre de la menor sostiene que el denunciado le había tocado a su menor hija, pero la menor en su declaración de cámara gessel sostiene que el profesor es malo y no le gustaba que no hagan la tarea, si faltaban les pegaba con palo y cuando jugaban también les pagaba. Por lo que se aprecia un odio o resentimiento de la menor agraviada hacia el profesor.

b) Verosimilitud; que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud convicción de que el hecho fue así, verosimilitud, que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

Al respecto, se aprecia que la parte agraviada a la asistencia social y a la psicóloga del CEM, les ha indicado que el denunciado le ha levantado el saco y su camiseta para luego tocarle su barriguita, y también sostiene que estaba junto a su amiguita. De estos datos se aprecia que las corroboraciones periféricas no refuerzan la sindicación e imputación de la menor agraviada, pues se aprecian incoherencias.

c) Persistencia en la incriminación; referida a la uniformidad y coherencia en la versión proporcionada; reflejada en la exteriorización que muestra la parte agraviada para continuar con el procedimiento de investigación, manifestado a través del aporte de elementos necesarios que contribuyan al esclarecimiento de los hechos y manteniendo dicha postura hasta el final de la investigación.

Al respecto, se tiene la denuncia, el informe de la asistencia social, de la psicóloga del CEM, y la cámara gessel; en los cuales se indica que el denunciado le ha levantado el saco y su camiseta y le ha tocado su barriga, luego se dice que le ha frotado su barriguita, seguidamente se agrega que estaba una amiguita y en presencia de ella le toca la barriga, y en la cámara gessel se agrega que también a su amiga le toca la barriga. Por lo que no se advierte una persistencia en la incriminación.

Por lo que corresponde disponer el archivamiento por el momento, salvo aparezcan otro nuevo medio probatorio que haga prever y esclarecer los puntos acotados (en cuyo caso puede reactivarse el caso) y se cumplan con las demás diligencias ordenadas en autos.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Este Ministerio Público, Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público,



MINISTERIO PUBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ
D.F. PUNO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo - PUNO



DISPONE:

PRIMERO. - NO FORMALIZAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA, la investigación seguido por lo siguiente:

- En contra de **RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en su forma de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**, tipificado en el art. 176° - A del Código Penal, y en agravio de LA MENOR DE INICIALES E.Y.L.M. (08) REPRESENTADA POR SU MADRE ELIZABETH MAMANI AROCUTIPA.

Firmado digitalmente por el fiscal provincial penal de Yunguyo:



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI
ANDIA Pedro Lino FAU 20131370301
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.06.2024 17:18:34 -05:00



PERU

Ministerio de Educación

Regional de Puno

Regional de
Desarrollo SocialUnidad de Gestión
Educativa Local - Yunguyo

SUBSECTOR REGIONAL - PUNO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

①

Yunguyo, 13 de agosto de 2024.

OFICIO N° 0074-2024-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y/PAD-D.

Señor

Dr. PEDRO LINO HUMPIRI ANDIA

Fiscal Provincial

de la Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo.

Yunguyo.-

ASUNTO : **DE MANERA REITERADA; SOLICITO INFORME DOCUMENTADO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LA CARPETA FISCAL N° 559-2022; SEGUIDO EN CONTRA DE RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE.**

De mi mayor consideración:

Con especial agrado, me es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, a su vez, recorro a vuestra autoridad, a fin de solicitarle información documentada a través del acceso a copias certificadas de los actuados de la Carpeta Fiscal N° 559-2022, que se apertura en contra del denunciado RAUL HELBER SARDON DE LA TORRE, en su condición de docente de la Institución Educativa Primaria N° 70266 de Imicate, en agravio de la menor de iniciales E.Y.L.M. (08), representada por su señora madre Elizabeth Mamani Aroculipa; teniendo en cuenta que el administrado en mención se encuentra separado preventivamente y la documentación requerida nos permitirá tomar las acciones de ley dentro de nuestras facultades y competencia, conforme lo estipula la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Téngase presente que desde su anterioridad, mediante OFICIO N° 0053-2024-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y/PAD-D, ingresado en fecha 27 de mayo de 2024, hasta la fecha no se ha remitido ninguna respuesta, el cual nos causa perjuicio como entidad administrativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis consideraciones más distinguidas, en espera de su atención, quedo de usted.

Atentamente,



ECR/DUGEL-Y
CAQ/EPAD
C.c.:
Archivo